DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1378 que modifica la primera parte de la Sección IV de la Ley de Patentes, Nº 1309.— G. O. Nº 6600, del 19 de Marzo de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1378. Derogada y Sustituida Ley 1584

Art. 1.— Se modifica la primera parte de la Sección IV, de la Ley de Patentes sobre Existencias, de la Ley Nº 1309 del 16 de Diciembre del año 1946, para que rija del modo siguiente:

"Las casas de comercio, tiendas, almacenes, farmacias, quincallerías y tiendas similares en general, en donde sean vendidos al por mayor y al detalle, comestibles, provisiones, drogas, zapatos, joyas preciosas o de imitación, sombreros, paños, muebles o mercancías de cualquier clase, exceptuando aquellos establecimientos de otro modo especificados en esta Tarifa, pagarán un impuesto de cinco pesos moneda nacional o de curso legal por cada mil pesos o fracción de mil pesos, tomándose como base el inventario o balance de su contabilidad general de las existencias al precio de costo; pero pagarán la suma de ocho pesos por los primeros mil pesos de existencia o por fracciones de esta suma."

Art. 2.— Las personas que hubieren pagado el impuesto sobre existencias en una cuantía inferior a la establecida por la presente ley, deberán pagar el suplemento correspondiente dentro de un plazo de quince días a contar de la publicación de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Indepen-

dencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
José García.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1379, que aumenta en $ 100,000 la estimación de ingresos del Estado para 1947.— G. O. Nº 6600, del 19 de Marzo de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1379.

ARTICULO PRIMERO:— Se aumenta la estimación de Ingresos calculados para la formulación de la Ley de Gastos